RESOLUCIÓN No. 097 DE 2026
(19 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA EL DISFRUTE DE LA JORNADA FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1857 DE 2017 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026 Y SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto No. 100-043 A-2009, el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, el articulo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo cultural y turistico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomia administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009 establece en el articulo 17. Las Funciones del Director General, dentro de las cuales se encuentra: *"(...) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad. (...)".*

Que de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TUIRISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"*, se dispone en el articulo decimo como propósito principal de la Directora General: *"Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el fin de prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente".*

Que el inciso segundo del Articulo 209 de la Constitución Politica, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que dentro de las atribuciones de la Directora General se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que dispone lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legal y estatuariamente establecido.

Que la Ley 1857 del 26 de julio de 2017 modificó la Ley 1361 de 2009 (Ley de Protección Integral a la Familia), cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que el articulo 3° de la Ley 1857 de 2017 adicionó un articulo a la Ley 1361 de 2009, el cual dispone: *"Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de*

consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...) Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

Que mediante Resolución No. 006 DE 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN E INTEGRAN LOS PLANES INSTITUCIONALES Y ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT, PARA LA VIGENCIA 2026"* se adoptó el Programa de Bienestar Social e Incentivos, el cual contempla acciones encaminadas a fortalecer el bienestar integral, el clima laboral y el equilibrio entre la vida laboral y familiar de los servidores públicos de la entidad.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil reconoce a su talento humano como el capital más valioso de la entidad y busca propiciar espacios de bienestar que fortalezcan la integración familiar y redunden en un mejoramiento continuo en la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 7°, establece los deberes de las autoridades en la atención al público, entre los cuales se encuentra garantizar la atención personal al público en horarios que satisfagan las necesidades del servicio y disponer los canales y turnos necesarios para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos.

Que actualmente el horario de la jornada laboral y de atención al público en las instalaciones del área administrativa del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil se encuentra fijado conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 072 del 04 de septiembre de 2026, así: "De lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., y los viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. (con atención al público de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.)".

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017 respecto del segundo semestre de la vigencia 2026, resulta procedente conceder a los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil el lunes siete (07) de diciembre de 2026 para el disfrute de la jornada familiar, fecha en la cual no se laborará ni se prestará atención al público en las dependencias administrativas de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el lunes **siete (07) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)** para el disfrute de la jornada familiar de los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2026; razón por la cual, en la fecha señalada no se prestará servicio de atención al público en la dependencia administrativa de la entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El día concedido mediante el presente acto administrativo corresponde al cumplimiento de la jornada semestral comprendida entre julio y diciembre de 2026, dispuesta en el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE DISFRUTE: Durante el día concedido para el disfrute de la jornada familiar, los servidores públicos del Instituto no laborarán de manera presencial ni desde casa, salvo aquellos casos excepcionales en que, por estricta necesidad del servicio operativo o turístico, la Dirección General disponga turnos especiales de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y TÉRMINOS: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, el lunes siete (07) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) no habrá atención presencial al público en la oficina administrativa del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil. Para efectos de actuaciones administrativas y trámites sujetos a términos legales ante la entidad, dicho día se entenderá como no hábil. El horario habitual establecido en la Resolución No. 072 de 2026 se reanudará con normalidad el miércoles nueve (09) de diciembre de 2026 a las 8:00 a.m. *(por ser el martes 08 de diciembre día festivo).*

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: Publíquese la presente resolución en la página web institucional y en un lugar visible de las instalaciones de la entidad para conocimiento de la ciudadanía, y comuníquese su contenido a todos los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa